RESOLUCIÓN NUMERO 587
27 de octubre de 2026

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con la **EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL** para al contrato cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA EL SUMINISTRO DE PANELES SOLARES"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:

   "(…) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

   1. La causal que invoca para contratar directamente.
   2. El objeto del contrato.
   3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
   4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".

3. *Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° lo siguiente:*

   ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN*. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

   "(…)

   4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

   a) Urgencia manifiesta;
   b) Contratación de empréstitos;
   c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolivar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 053857
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

d) <Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)"

4. El tipo de contrato a celebrar es Contrato Interadministrativo, a saber:

ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Contratos interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados".

Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas.

Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas.

En consecuencia, los Contratos interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el convenido, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio que tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA EL SUMINISTRO DE PANELES SOLARES""

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el Municipio y el convenido, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública.

En consecuencia, el contrato a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

5. Dentro de las condiciones que se le exigen al solidario estarán entre otras, las siguientes:

1. Causal: La selección del contratista se efectuará a través de la causal descrita en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4 artículo 2 de la mencionada normatividad, y en especial lo establecido como Contratos Interadministrativos, establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, condiciones que se cumple con la EMPRESA AUTONOMA DE

EL PEÑOL, con NIT. 901.537.748-4, de la cual funge como Representante Legal la doctora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133.

6 **Objeto:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA EL SUMINISTRO DE PANELES SOLARES"

6.1 Alcance:
El alcance del presente contrato interadministrativo de mandato sin representación comprende la administración, gestión y ejecución de las actividades necesarias para el suministro e instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica en los hogares de las personas mayores y demás población vulnerable, especialmente aquellas personas oxigeno dependientes, en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica del municipio de El Peñol, Antioquia, durante la vigencia fiscal 2026.

Para tal efecto, la Empresa Autónoma de El Peñol deberá adelantar la identificación y caracterización de los beneficiarios, la evaluación técnica de las viviendas, la gestión para la adquisición y suministro de los paneles solares y sus componentes, el diseño e instalación de los sistemas, las pruebas de funcionamiento y puesta en servicio, así como la capacitación a los beneficiarios, sus familias y cuidadores sobre el uso adecuado, la operación y el mantenimiento de los equipos.

Asimismo, comprenderá la administración adecuada de los recursos asignados, el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto, la gestión de las garantías correspondientes, la elaboración y presentación de informes de ejecución y la entrega formal de los sistemas instalados, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de calidad y las disposiciones legales aplicables.

Las actividades se desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por el Municipio de El Peñol, procurando que las soluciones energéticas implementadas respondan a las necesidades de los hogares beneficiarios, contribuyan a disminuir los costos asociados al consumo de energía eléctrica y favorezcan condiciones de acceso a una energía segura, confiable y sostenible, con especial atención a las necesidades de las personas que dependen de equipos médicos eléctricos.

En consecuencia, la ejecución contractual estará orientada a mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria, reducir su vulnerabilidad económica, promover el uso de energías renovables y fortalecer las acciones institucionales de inclusión social, bienestar y sostenibilidad ambiental en el municipio de El Peñol.

6.2 Plazo Estimado: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto del contrato, es de **dos (02) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio en el evento que aplique.

6.3 Presupuesto: El valor total del contrato será de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L ($192.975.211).** discriminados Je la siguiente manera, Recursos a administrar para la ejecución del contrato: Ciento ochenta y dos millones ciento treinta y ocho mil pesos ($182.138.000), Honorarios de administración: Diez millones ochocientos treinta y siete mil doscientos once pesos ($10.837.211)

IVA Incluido. El presente proceso se realiza de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio al momento de la contratación para la vigencia 2026.

6.4 Lugar de ejecución: El suministro de los paneles solares descritos en el objeto del contrato, deberán ser entregados en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, almacén del municipio.

7 Para acreditar la idoneidad La **EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL**, certificó los siguientes contratos:

Número del Proceso	Objeto	Entidad Territorial	Cuantía
CI-035-2021	CONTRATO INTERADMINSITRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA DMINISTRACION DEL PROYECTO ADECUACION DEL CABLEADO ELECTRICO DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL	Municipio de El Peñol – Antioquia	$66.986.622
CI-055-2025	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA EL SUMINISTRO DE PANELES SOLARES EN HOGARES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS OXIGENODEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"	Municipio de El Peñol	$93.304.867.50
CI-037-2021	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL AREA DE TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL ANTIOQUIA	Municipio de El Peñol	$75.000.000
CI-043-2023	SUMINISTRAR; INSTALAR Y PONER EN MARCHA NUEVOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN; IMPLEMENTANDO TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE (ENERGÍA SOLAR); PARA EXPANDIR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (SALP) DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - ANTIOQUIA".,	Municipio de El Peñol	$88.000.000

8 Las condiciones descritas en los literales precedentes, permiten inferir que la EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL, con NIT. 901.537.748-4, de la cual funge como Representante Legal la doctora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133, cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa, del Contrato interadministrativo, cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA EL SUMINISTRO DE PANELES SOLARES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de la EMPRESA AUTONOMA DE EL PEÑOL con NIT 901537148-4, representada legalmente por la señora ANNGY MILENA URIBE CIRO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.276.133 para celebrar el contrato indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

SANDRA ARELIS DUQUE VELÁSQUEZ
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Neider Marin Atehortúa Profesional Aseguramiento en Salud	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor Jurídico en contratación	
Revisado por	Omaira Alzate Alzate Secretaria de Salud e Inclusión Social	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		